

## INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

### CONSORCIOS

-Consortios interadministrativos:

-El art. 57.1 LSPR considera “*consorcios de la CAR*” a aquellos “*en los que la posición mayoritaria en la Junta de Gobierno corresponda, directa o indirectamente, al Gobierno de La Rioja*”, sin embargo el art. 2.1 h) LGP utiliza para determinar la integración de un consorcio en el Sector público estatal el criterio de la mayor aportación o compromiso de financiación al consorcio, diferencia de criterio que puede ocasionar conflictos de normas a la hora de encuadrar un Consorcio en uno u otro Sector público, siendo de notar que buena parte de las legislaciones autonómicas se acomoda a los parámetros delimitadores contenidos en el art. 2.1h) LGP, como la Ley 5/2007, de Hacienda de Extremadura (art. 2.1 h), la Ley 2/2006, de Castilla y León (art. 2.1 f), o la Ley 2/2002, de Castilla la Mancha (art. 6.2). En cualquier caso, la D.A. 9ª LGP viene a establecer una norma de coordinación en la medida en que de ella se infiere que el criterio básico ha de ser el de la financiación mayoritaria en la entidad consorciada (párrafos 2º y 3º). [D.36/13](#)